

ORDENANZA N° 046

Aprobar las modificaciones a los artículos 8, 9, 11, 12, 13, 18 y 21 de la Ordenanza N° 1/96 y la creación de dos nuevos artículos con la actual numeración 9, y 10.

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2005

VISTO, la ley 24521, el Decreto N° 173/96 y la Ordenanza N° 1/96 (T.O.);

y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria aprobó su Reglamento Interno por Ordenanza N° 1/96;

Que durante el funcionamiento de la institución, diferentes cambios presupuestarios hicieron necesaria la distribución del personal de planta y contratado en un organigrama actualmente vigente, no habiendo establecido la Comisión el cargo de Director Ejecutivo previsto en el Decreto N° 173/96 y en la Ordenanza N° 1/96 luego modificada por Ordenanza N° 25/2000, resultando ahora necesarias las funciones previstas para el cargo;

Que debido a las actuales limitaciones presupuestarias y a la necesidad de proveer las funciones con la celeridad que requieren las actuales necesidades del órgano, se ha resuelto en el seno de ésta Comisión otorgar el mencionado cargo de Director Ejecutivo, asignándole el nombre de Secretario General y adjudicando las funciones diseñadas a un miembro de la Comisión que lo desempeñará sin remuneración adicional;

Que esta creación que se realiza incluye modificaciones al sentido original del cargo que no alteran su espíritu pero se encuentran acorde al progreso y desarrollo, que en el tiempo, ha tenido la institución;

Que el miembro designado para desempeñar estas funciones conservará su derecho a voto, dado que no se trata de la persona del Director Ejecutivo prevista en el Decreto 173/96;

CONEAU

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Que se incorporan dos artículos al Reglamento, uno que establece las tareas del Secretario General y otro que hace referencia al principio de rotación anual de los cargos;

Que esta decisión se toma por unanimidad constituyendo ella mas de los dos tercios de los miembros de la Comisión y modifica la Ordenanza N° 1/96 en sus artículos 8, 9,11,12,13, 18 y 21 conforme a las actuales necesidades del organismo, dándose nueva numeración a los artículos no modificados toda vez que los creados por esta ordenanza quedan con los números 9 y 10, y debe restituirse el número 12, nominado erradamente por el ANEXO de la Ordenanza N° 25/2000;

Por ello:

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN
Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA
SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las modificaciones a los artículos 8, 9, 11, 12,13, 18 y 21 de la Ordenanza N° 1/96 y la creación de dos nuevos artículos con la actual numeración 9, y 10, conforme al texto que obra en el Anexo 1 que forma parte de la presente ordenanza, agregándose las modificaciones y los nuevos artículos a los anteriormente vigentes, numerándolos nuevamente de modo correlativo, conformándose en este Anexo el texto ordenado, vigente a partir de la fecha.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese

ORDENANZA N° 046 - CONEAU

ANEXO 1

COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA REGLAMENTO ORGÁNICO TEXTO ORDENADO

I. MISIÓN .

I Desarrollar y promover las políticas y los programas de evaluación y acreditación del sistema universitario argentino, en el marco de la Ley de Educación Superior.

II. FUNCIONES

2. Coordinar y llevar adelante las evaluaciones externas de las instituciones universitarias (artículo 44, artículo 46 inciso a), artículo 69 inciso b). de la Ley 24.521).

3. Acreditar las carreras de grado que otorgan títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, (artículo 43 y artículo 46, inciso b de la Ley 24.521) y recomendar en su caso, la suspensión de la inscripción de nuevos alumnos cuando una carrera que requiera acreditación no la obtuviera (artículo 76, Ley 24.521).

4. Acreditar los estudios universitarios de posgrado, sean de especialización, maestra o doctorado (artículo 39 y artículo 46, inciso b, de la Ley 24.521).

5. Pronunciarse sobre la consistencia y viabilidad del proyecto institucional requerido para la puesta en marcha de una nueva institución universitaria nacional o el reconocimiento de una nueva institución universitaria provincial (artículo 46, inciso c, artículo 49, y artículo 69, inciso a, de la Ley 24.521).

6. Preparar los informes requeridos para otorgar la autorización provisoria de universidades privadas, para evaluarlas durante el período de funcionamiento provisorio y para su

CONEAU

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

reconocimiento definitivo (artículo 46, inciso d, artículos 62, 63, 64 inciso a y 65, de la Ley 24.521).

7. Elaborar los dictámenes requeridos para el reconocimiento de las entidades privadas que se constituyan con fines de evaluación y acreditación de instituciones universitarias (artículo 45 de la Ley 24.521).

III ORGANIZACIÓN

8.-El Presidente representará a la CONEAU en todos los actos públicos, será vocero natural de sus decisiones, y la representará en todos los actos administrativos y jurídicos con el refrendo del Secretario General, y convocará, confeccionará el orden del día y presidirá las sesiones de la Comisión. El Vicepresidente lo reemplazará en ausencia.

Ejercerá la función de Secretario General uno de los miembros o ex miembros de la CONEAU elegido por la mayoría de sus miembros. La elección de este cargo será anual y se hará en forma coincidente con la de Presidente y Vicepresidente.

9.-El Presidente, Vicepresidente, Secretario General y los Coordinadores de las Subcomisiones ejercerán sus cargos por un año, rigiendo el principio de rotación anual entre los miembros de la Comisión para los cargos mencionados.

10. Es tarea del Secretario General:

Asistir al Presidente en las siguientes funciones:

- a) Apoyar la labor integral de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.
- b) Organizar, dirigir y supervisar las tareas del personal que integre la estructura.
- c) Prestar asistencia a los miembros de la Comisión.
- d) Coordinar con las distintas áreas las tareas propuestas a la Comisión o a la Presidencia.

e) Colaborar en la confección del orden del día de las sesiones, del plan anual de actividades y en la representación que el Presidente ejerce en los actos administrativos y jurídicos.

f) Supervisar el desempeño del equipo técnico y de apoyo administrativo, en conjunto con los Directores de área.

g) Coordinar con el Director de Administración la ejecución presupuestaria, las políticas del área y el proyecto de presupuesto para el año entrante.

h) Coordinar las políticas del área con los Directores de Evaluación y Acreditación

11. La Comisión podrá crear subcomisiones, compuestas por dos o más miembros, que contarán con el apoyo del Secretario General y del Equipo técnico para analizar los temas solicitados por la Comisión y elevar sus dictámenes a aquella. Las subcomisiones podrán constituirse, con carácter estable, para abordar con regularidad campos temáticos específicos.

12°.- Dentro del marco de sus respectivas competencias en razón de la materia, los Directores de Administración, de Evaluación y de Acreditación previstos en el Decreto 868/99 asistirán a la Comisión y refrendarán sus actos. En especial, serán responsables inmediatos de la conducción del personal técnico y administrativo que de ellos dependa

13°.- La Comisión contará con equipos técnicos, conformados según lo establecido en el Decreto 868/99 y en el Reglamento Interno que oportunamente se dicte, compuesto por profesionales y técnicos que la asistirán en sus tareas, bajo la inmediata dirección del Presidente y en su caso del Secretario General, y de los Directores mencionados en el artículo anterior.

14°. La Comisión, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 al 18 del decreto 173/96, constituirá comisiones asesoras y comités de pares, para lo cual mantendrá actualizado un registro de expertos nacionales y extranjeros, consultando al respecto a las universidades y asociaciones científicas y profesionales correspondientes

Ord. 046

Avda. Santa Fe 1385 – piso 4° - (C1059ABH) Buenos Aires – Argentina

TE: 4815-1767/1798 – Fax: 4815-0744

e-mail: consulta@coneau.gov.ar

www.coneau.gov.ar

IV DELIBERACIONES

15°.- La Comisión celebrará sesiones ordinarias cada catorce días, durante los meses de febrero a diciembre. A solicitud del Presidente o de al menos cuatro miembros podrá hacerlo también en cualquier otro momento.

16. Para sesionar se requiere la presencia de al menos siete miembros. En los casos en que no se reuniere ese quórum, los miembros presentes podrán hacer uso de la palabra y solicitar que consten sus dichos en las actas, los que tendrán el carácter de manifestación en minoría.

17. Con antelación de tres días hábiles, se comunicará a todos los miembros el orden del día de la sesión, acompañándose el texto de los dictámenes a considerar.

18. Para la aprobación de cualquier asunto tratado se requerirá el voto de la mayoría simple de los miembros presentes, a menos que en este reglamento y/o en las normas que regulen el funcionamiento de la CONEAU se determinen mayorías especiales.

19. Toda proposición hecha de viva voz por un miembro en sesión es una moción. Las mociones de orden son las siguientes:

1. Que se levante la sesión.
2. Que se pase a cuarto intermedio.
3. Que se cierre el debate.
4. Que se trate sobre tablas un asunto no incluido en el orden del día.

Estas mociones son previas incluso al tratamiento del asunto en debate y se votarán sin discusión. Las mociones de tratamiento sobre tablas se aprobarán con dos tercios de los miembros presentes.

CONEAU

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Artículo 20º.- Las actas de las sesiones serán llevadas por el Secretario General o por quien éste designe e incluirán un resumen de los temas tratados, todas las decisiones votadas por el cuerpo con indicación del resultado y, a solicitud de un miembro, la manifestación que desee que conste en actas. Serán aprobadas por todos los presentes en la respectiva sesión y rubricadas por el Presidente y dos miembros más, siguiendo el orden alfabético.

21. Es deber de los miembros de la Comisión asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias. La Comisión asume el carácter de órgano disciplinario a los efectos del artículo 7º del Decreto No. 173/96, pudiendo aplicar además la reducción proporcional de haberes en casos de ausencias injustificadas.

V. DECISIONES

22. Las decisiones referidas a cuestiones generales, que establecen reglamentaciones, procedimientos, pautas o criterios para las tareas a realizar, serán expresadas mediante ordenanzas. Las otras decisiones de la Comisión de denominarán resoluciones.

23º.- La numeración correlativa de ordenanzas y resoluciones será independiente, llevarán la firma del Presidente y del Secretario General y se registrarán en libros especiales llevados a ese efecto.

24. Las funciones de la Comisión se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento que se establezca incluyendo un cronograma para todas las etapas, incluyendo la solicitud, el derecho a ser oídos a que hace referencia el artículo 25 del decreto 173/96 y la resolución final por parte de la Comisión.

25. Antes del 30 de junio de cada año la Comisión tratará el plan anual de trabajo junto con el correspondiente proyecto de presupuesto.

CONEAU

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

26. La Comisión aprobará y hará pública la memoria y el informe de ejecución presupuestaria de lo actuado durante el período precedente antes del 30 de abril de cada año.

VI. OTROS

27. El presente reglamento orgánico sólo podrá ser reformado con el voto de por lo menos dos tercios de los miembros de la Comisión y no podrá ser tratado en la misma sesión en que se proponga la reforma.

28. Las situaciones planteadas en sesión que no estén previstas en el presente capítulo se resolverán conforme los términos del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Nación.

Fe de erratas

Donde dice:

Artículo 20º.- “Las actas de las sesiones serán llevadas por el Secretario General o por quien éste designe e incluirán un resumen de los temas tratados, todas las decisiones votadas por el cuerpo con indicación del resultado y, a solicitud de un miembro, la manifestación que desee que conste en actas. Serán aprobadas por todos los presentes en la respectiva sesión y rubricadas por el Presidente y dos miembros más, siguiendo el orden alfabético”.

23º.- “La numeración correlativa de ordenanzas y resoluciones será independiente, llevarán la firma del Presidente y del Secretario General y se registrarán en libros especiales llevados a ese efecto”.

Debe decir:

Artículo 20º.- “Las actas de las sesiones serán llevadas por el Secretario General o por quien éste designe e incluirán un resumen de los temas tratados, todas las decisiones votadas por el cuerpo con indicación del resultado y, a solicitud de un miembro, la manifestación que desee que conste en actas. Serán aprobadas por todos los presentes en la respectiva sesión y rubricadas por dos miembros más, siguiendo el orden alfabético”.

23º.- “La numeración correlativa de ordenanzas y resoluciones será independiente, llevarán la firma del Presidente, Vicepresidente o del Secretario General y se registrarán en libros especiales llevados a ese efecto”.